

- c) Si vencido el plazo establecido de conformidad con el literal b), una Parte considera que la otra Parte adopta una medida incompatible con el presente Acuerdo, y no se ha llegado a una solución mutuamente satisfactoria, la Parte contra cuya mercancía se aplique la medida podrá imponer, previa comunicación por escrito a la otra Parte, medidas compensatorias temporales, tales como suspensión de concesiones u otras que tengan efectos sustancialmente equivalentes a los de la medida en cuestión.
- d) Cuando una parte considere que su medida no es incompatible con el presente Acuerdo o que las medidas compensatorias adoptadas son excesivas, podrá solicitar consultas conforme al literal a).

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XVIII-1.- El presente Acuerdo se aplica exclusivamente a las mercancías incluidas en el Anexo I.

Artículo XVIII-2.- La importación de la República Federativa del Brasil de las mercancías incluidas en el Presente Acuerdo no estará sujeta a la aplicación del Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante, establecido por Decreto Ley no.2404 del 23 de diciembre de 1987, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 97945 (Artículo 5) del 11 de julio de 1989, modificado por el Decreto No. 429/92 del 17 de enero de 1992.

Artículo XVIII-3.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efecto todas las disposiciones y preferencias contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9. y sus Protocolos Modificatorios o Adicionales.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo de Complementación Económica en la ciudad de Brasilia, Brasil, a los tres días del mes de julio de dos mil dos, en dos ejemplares en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. (Fdo.): Por la Republica Federativa del Brasil: Celso Lafer; Ministro de Relaciones Exteriores; Por los Estados Unidos Mexicanos: Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía

c) 如果根据条款b)规定的期限届满，一方认为另一方采取的措施与本协议不符，且未能达成双方均满意的解决方案，则受该措施影响的另一方可以事先书面通知另一方，采取临时补偿措施，例如暂停特许权或其他实质上等效的措施。

d) 当一方认为其措施与本协议不符或采取的补偿措施过度时，可以按照条款a)的规定提出磋商。

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XVIII-1.- 本协议仅适用于附件I中包含的货物。

Artículo XVIII-2.- 巴西联邦共和国进口本协议中包含的货物，将不适用1987年12月23日第2404号法令规定的海运船队更新附加费，该法令根据1989年7月11日第97945号法令（第5条）的规定制定，并经1992年1月17日第429/92号法令修改。

第十八条-3.- 自本协议生效之日起，《第9号部分重新谈判协议》及其修正或补充议定书所包含的所有条款和优惠均失效。

拉丁美洲一体化协会秘书处将作为本协议的保管机构，并向签署国发送经认证的副本。

兹证明，相关全权代表在巴西的巴西利亚市签署本经济补充协议，时间为二零零二年七月三日，共两份，分别为葡萄牙语和西班牙语文本，两种文本具有同等效力。（签字：）由巴西联邦共和国：塞尔索·拉费尔，外交部长；由墨西哥合众国：路易斯·埃内斯托·德贝斯·巴蒂斯塔，经济部长